

La Paz, B.C.S. a 14 de Junio del 2019

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
Presidente del Segundo Periodo Ordinario de
Sesiones correspondiente al Primer Año de
Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E.-

El suscrito Arquitecto Moises Pérez Correa en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente ***Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, mediante la cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Baja California Sur***".

Sin otro en particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

~~ATENTAMENTE~~

ARQ. MOISÉS PÉREZ CORREA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
14 JUN 2019
12:05
OFICIALIA MAYOR


**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DECIMO QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 5, 28 fracción V y 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 101 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur; 2, 4 fracción III, 12 fracciones IV y X, 53, 58, 59, 60 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, quienes integramos el Consejo Coordinador Empresarial de La Paz, Consejo Coordinador de Los Cabos y sus organismos que lo integran, representados para efecto de los requisitos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, el ciudadano Moisés Pérez Correa con domicilio en Dionisio 1045, Fraccionamiento Las Quintas San Charbel, Código Postal 23085, en esta ciudad de La Paz, con folio 0442051576974, sección 0442 de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, inscrito en la lista nominal de electores del estado de Baja California Sur, presentamos ante ustedes de manera pacífica y respetuosa la siguiente iniciativa:

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Baja California Sur cuenta con una población de 712,029 habitantes, ocupamos el lugar 31 a nivel nacional de acuerdo a la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015; es por su condición geográfica un estado que tiene recursos hídricos limitados, el promedio anual de lluvia en el país es de 760 mm, nosotros contamos sólo con un promedio de 160 mm (Conagua), nuestra densidad de población es de 9.7habt./km² con un consumo promedio de 150 a 200 litros de agua por habitante por día siendo la fuente principal de abastecimiento la que proviene de los mantos subterráneos, cuya recarga anual es de 368.7 millones de metros cúbicos. El principal usuario del agua es el sector agrícola con el 80% del volumen concesionado, seguido del abastecimiento público urbano y doméstico con el 12%, el uso industrial con el 2% y otros usos con el uno por ciento.

De acuerdo a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo, "la demanda del vital líquido durante los últimos 20 años ha ido en aumento, así como la sobreexplotación del recurso hídrico, debido al crecimiento demográfico y al incremento de los requerimientos de los sectores productivos ocasionando la sobreexplotación de los mantos subterráneos. Como alternativa para atender la

demanda se han ejecutado obras para la instalación de plantas desaladoras como una fuente de abastecimiento, particularmente para los desarrollos turísticos y para algunos centros de población.”

Es por eso, que un grupo de trabajo de La Paz y Los Cabos, compuesto por organismos operadores de agua potable, técnicos, ingenieros, arquitectos, desarrolladores, abogados, y operadores de plantas de desalación y tratamiento de aguas; se han sentado a revisar los lineamientos y guías para el ahorro del consumo de agua potable y principalmente el reúso de las aguas tratadas.

El Estado de Baja California Sur cuenta ya con marcos legales en su Ley de Aguas, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en algunos reglamentos municipales; sin embargo, en la búsqueda de generar acciones más contundentes y con resultados a corto, mediano y largo plazo en la reutilización del agua tratada y por consecuencia el ahorro en el consumo de agua potable provista por los organismos operadores municipales; se ha generado esta iniciativa de reforma a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Atendiendo al llamado de la Comisión de Ecología del Congreso del Estado, hemos podido observar que el reúso de las aguas tratadas no siempre se utiliza y estas pueden ser regresadas al mar por los organismos operadores municipales de agua potable, por lo que se considera, que si se emiten reglas en las que estas puedan ser reutilizadas para riegos de áreas verdes y espacios comunes, se puede ahorrar una fuerte cantidad de agua potable que ocasionalmente es utilizada para estas acciones.

Adicionalmente, se encontró, de acuerdo con un estudio realizado por la UNAM en el 2012, que el promedio de litros de descarga en inodoros en las viviendas es de 9.53 litros, habiendo inodoros hasta con 15 litros de descarga. En dicho estudio, se analizan los ahorros de consumo de agua al optar por descargas de 6 a 4 litros, siendo estos llamados sistemas sanitarios ahorradores.

En dicho estudio, hace mención que al hacer análisis de consumos de agua tanto en inodoros, regaderas, lavamanos y demás, fueron las regaderas las que más consumo de litros por minuto tienen. Dentro de las soluciones señaladas, se marcan las siguientes:

La estrategia que utilizaron para minimizar el consumo de agua en una vivienda es:

- Cambiar el sistema dentro del tanque del inodoro por uno ahorrador con válvula dual, que ahorraría 34.2% del consumo.

- Colocar tomas ahorradoras al lavabo (cebolleta) que beneficiaría 50% de ahorro de agua.
- Colocar un economizador de agua para duchas que beneficiaría hasta 69.54% de ahorro de agua.

Con acciones como estas, en el estudio se logró reducir el consumo total de agua en una vivienda de hasta 45.8%, siendo estas acciones costo-beneficio muy adecuadas para un Estado como BCS en donde se requiere lograr elementos que permitan una concientización y ahorro en el consumo de agua potable suministrada por los organismos operadores municipales de agua.

Ahora, si utilizamos estos datos en BCS, y logramos crear mecanismos que hagan que consumidores de agua potable como desarrollos, viviendas, hoteles, industria y similares tengan sistemas ahorradores de agua (y reducir el consumo de agua potable a un máximo de un 45%), aunado que áreas verdes comunes, campos de golf sean únicamente a riego de agua tratada. Lograríamos optimizar el recurso del agua potable que envían los organismos operadores municipales de agua.

Adicional, cada municipio tendrá que trabajar en sus sistemas para la atención de las fugas, un elemento muy importante; tan solo en el municipio de Los Cabos del 100% del agua que se desala, solo el 60% se distribuye entre la comunidad; ya que se pierde el 40% del agua potable en fugas en calles. Una cantidad muy grave que sumando los ahorros de un 45% de agua, más la recuperación de un 40% en pérdidas de fugas, una comunidad como Los Cabos contaría con un recurso adicional del 85% de agua potable para sus habitantes. Una cifra alarmante, pero esperanzadora si seguimos los lineamientos y reglamentos que se establecen en esta iniciativa.

Para lograr todo esto, se requiere del apoyo de todos los niveles de gobierno, de los organismos operadores municipales de agua, alcantarillado y saneamiento, de la iniciativa privada, universidades, organizaciones ciudadanas y la comunidad en general.

Otro elemento importante que BCS tiene que desarrollar, son los mecanismos que regirán el futuro en el ahorro y consumo del agua potable que distribuyen los organismos operadores municipales de agua. Es por eso que en esta iniciativa, se han puesto instrumentos que hablan del futuro ideal sobre el cual los municipios tendrán que trabajar, regular y operar.

El agua potable es un elemento vital para todos los ciudadanos del mundo, confiamos que con acciones a pequeña escala pero contundentes, mecanismos de regulación para nuevas construcciones y regulaciones en los municipios, se podrán generar grandes impactos en el consumo y utilización de este recurso;

logrando así la sustentabilidad para que las próximas generaciones de sudcalifornianos tengan acceso a este preciado líquido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafos cuarto y sexto establece, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud así como al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; así mismo en su artículo 115 fracción III inciso a) le confiere a los municipios el servicio público del agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, debiendo observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales sin perjuicio de su competencia constitucional;

La Ley General de Salud en su capítulo IV "Efectos del ambiente en la salud", artículo 117, delega *la formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana*, porque si bien es cierto, debemos cuidar y proteger el medio ambiente y nuestros recursos naturales, cuando existe correlación con los seres humanos, es primordial prever los aspectos de salud, siendo ambos principios constitucionales; la misma Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su primer artículo establece como su objeto: Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

Aunado a lo anterior existe la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, es de observancia obligatoria para las entidades públicas responsables de su tratamiento y reúso así como en los casos que el servicio público lo realice un tercero, acorde a la competencia constitucional del municipio y su facultad de concesionarlo, y define *Aguas residuales tratadas* como aquellas que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reúso en servicios al público, sin embargo, también define de manera limitativa los siguientes conceptos:

Reúso en servicios al público con contacto directo: Es el que se destina a actividades donde el público usuario esté expuesto directamente o en contacto físico. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes reúsos: llenado de lagos y canales artificiales recreativos con paseos en lancha, remo, canotaje y esquí; fuentes de ornato, lavado de vehículos, riego de parques y jardines.

Reúso en servicios al público con contacto indirecto u ocasional Es el que se destina a actividades donde el público en general esté expuesto indirectamente o en contacto físico incidental y que su acceso es restringido, ya sea por barreras físicas o personal de vigilancia. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes reúsos: riego de jardines y camellones en autopistas, camellones en avenidas, fuentes de ornato, campos de golf, abastecimiento de hidrantes de sistemas contra incendio, lagos artificiales no recreativos, barreras hidráulicas de seguridad y panteones.

Por lo anteriormente vertido y atendiendo la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur en su Capítulo III De la Iniciativa Ciudadana, Sección III De los Requisitos, artículo 62 fracción IV que se refiere a la proposición concreta formulada en los términos del artículo 59 de la ley anteriormente referida que la letra dice:

“Artículo 59.- Las Iniciativas Ciudadanas deben presentarse sobre una misma materia, señalando la Ley a que se refiere y no deben contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de lo contrario se desechará de plano.”

Nos permitimos presentar la siguiente iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de reorientar la iniciativa recién aprobada por el Congreso Estatal en materia de reúso de aguas residuales tratadas, para respetar los alcances normativos constitucionales antes citados, que obligan al Estado a garantizar el saneamiento de aguas para consumo doméstico en forma salubre, aceptable y asequible, así como garantizar el servicio público de tratamiento de aguas residuales conferido a los Municipios, incorporando además en nuestra legislación la utilización de dispositivos ahorradores de agua así como el reúso de agua tratada en aquellas actividades permitidas por la normatividad vigente, como medida apremiante de protección a uno de los recursos más valiosos con los que cuenta el estado, respetando los derechos constitucionales y la esfera de competencia de las autoridades.

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 1, LA FRACCIONES I BIS Y TER AL ARTÍCULO 2, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AMBOS DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN III

DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 56 BIS Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129, TODOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BCS

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERES SOCIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL SOBRE EL QUE EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y ACCIONES PARA:

I...

IX.- DETERMINAR ACCIONES QUE PERMITAN EL CUIDADO, AHORRO Y EL USO EFICIENTE DEL AGUA A TRAVÉS DEL REÚSO EN SERVICIOS AL PÚBLICO CON CONTACTO DIRECTO E INDIRECTO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I...

I BIS.- AGUA POTABLE MUNICIPAL.- ES AQUELLA QUE PUEDA SER INGERIDA SIN PROVOCAR EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD Y QUE REÚNE LOS REQUISITOS DE CALIDAD NORMATIVOS, Y PROVIENE DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA QUE PROVEE EL OPERADOR DEL SISTEMA.

I TER.- AGUA RESIDUAL TRATADA.- ES AQUELLA QUE MEDIANTE PROCESOS INDIVIDUALES O COMBINADOS DE TIPOS FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS U OTROS SE HAN ADECUADO PARA HACERLAS APTAS PARA SU REÚSO EN SERVICIOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 5º.- CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES CON EL CONCURSO, SEGÚN EL CASO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES:

XX.- PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EL TRATAMIENTO Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DE CONTACTO DIRECTO E INDIRECTO PARA SERVICIOS AL PÚBLICO, PROMOVRIENDO SU AHORRO Y USO EFICIENTE, ASÍ MISMO COMO CONDICIÓN FUNDAMENTAL PARA EL APOYO DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS DEL ESTADO.

XXXII.- PROMOVER EN LA POBLACIÓN GENERAL LA SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVOS POR AQUELLOS QUE SON AHORRADORES DE AGUA, ASÍ COMO PROMOVER INCENTIVOS ANTE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO PARA LA INVERSIÓN DE PARTICULARES EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA SU REÚSO NORMADO.

XXXIII.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA LE CONFIEREN.

ARTÍCULO 11.- LA POLÍTICA ECOLÓGICA AMBIENTAL SERA LLEVADA A CABO MEDIANTE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN COMO SON LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, OBSERVANDO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

IX.- EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL AGUA DEBE REALIZARSE DE MANERA QUE SE ASEGURE LA CAPTACIÓN, MANEJO Y SU USO EFICIENTE; DE IGUAL FORMA DEBERÁ PROMOVERSE EL REÚSO DE AGUA TRATADA EN AQUELLAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO 51.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

III.- LAS AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN URBANO, INDUSTRIAL Y DEMÁS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DEBEN RECIBIR TRATAMIENTO ADECUADO PREVIO A SU DESCARGA EN DEPÓSITOS NATURALES, ARTIFICIALES O CORRIENTES DE AGUA, PARA REINTEGRARLOS EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU REUTILIZACIÓN EN SERVICIOS AL PÚBLICO DE CONTACTO DIRECTO E INDIRECTO.

ARTÍCULO 54.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS:

II.- DESARROLLAR UN SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, YA SEAN TRATADAS O RECICLADAS, POR ZONAS Y

SUBZONAS, PARA IRRIGAR LAS ÁREAS VERDES, PUBLICAS Y PRIVADAS COMO, CAMELLONES, JARDINES, PARQUES Y OTROS, **ASÍ COMO DESTINARLAS A SERVICIOS AL PÚBLICO DE CONTACTO DIRECTO E INDIRECTO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, CON EL FIN DE ABOLIR EL USO DEL AGUA POTABLE MUNICIPAL PARA ESOS EFECTOS**

ARTÍCULO 56.- SE PROHIBE EL USO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL PARA EL RIEGO DE ÁREAS VERDES COMUNES Y PÚBLICAS.

CUANDO NO EXISTAN LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EVACUACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES, LOS PROPIETARIOS DE HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, INDUSTRIAS Y SIMILARES, DEBERÁN INSTALAR SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE SUS AGUAS RESIDUALES, YA SEA INDIVIDUALES O COMUNALES. **ES OBLIGATORIO EL REÚSO DEL AGUA TRATADA EN RIEGO DE ÁREAS VERDES.**

SOLO EN AQUELLOS CASOS EXCEPCIONALES, EN QUE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁN LOS AYUNTAMIENTOS AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS Y/O FOSAS SÉPTICAS.

56 BIS.- CUANDO EXISTAN SISTEMAS MUNICIPALES PARA EVACUACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES, LOS USUARIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL PODRÁN INSTALAR PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN CUYO CASO DEBERÁN REUSARLA EN RIEGO DE ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 129.- ...

CUANDO SE TRATE DE AGUA PARA SER ENTREGADA EN BLOQUE A CENTROS DE POBLACIÓN LA PENA SE PODRÁ ELEVAR HASTA DOS AÑOS MAS.

DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 56, PRIMER PÁRRAFO, MISMO QUE ENTRARÁ EN VIGOR 18 MESES DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE, EN CUYO PLAZO LOS AYUNTAMIENTOS REALIZARAN LAS GESTIONES

NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO PARA EL RIEGO DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS.

LAS ÁREAS VERDES COMUNES EXISTENTES O, QUE AÚN NO CONSTRUIDAS, YA CUENTEN CON LA FACTIBILIDAD PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL PARA SU RIEGO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS, CONDOMINIOS MAESTROS O SUBCONDOMINIOS, FRACCIONADORES, PROPIETARIOS O SIMILARES, SEGUIRÁN RIGIÉNDOSE CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE LA FACTIBILIDAD; SIN EMBARGO, PODRÁN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL REÚSO DE AGUAS TRATADAS CUMPLIENDO PREVIAMENTE CON LAS NORMAS APLICABLES.

LAS AREAS O EDIFICACIONES EXISTENTES, EN PROCESO DE EDIFICACIÓN, QUE YA CUENTEN CON CUALQUIERA DE LA SIGUIENTES REQUISITOS: FACTIBILIDAD, LICENCIA DE URBANIZACIÓN, SUPERVISIÓN TÉCNICA, LICENCIA DE CONSTRUCCION, O CON SU AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SEA EL CASO, NO LE SERA APLICABLE ESTAS NORMAS Y SEGUIRAN RIGIÉNDOSE CONFORME A LAS NORMAS PREVIAS A ESTA REFORMA Y VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGÓ LA FACTIBILIDAD, AUTORIZACIÓN O LICENCIA CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS AL PRESENTE DECRETO.

TERCERO. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ EXPEDIR UNA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA AMBIENTAL OBLIGATORIA, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA PARA TODOS LOS HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, INDUSTRIAS Y SIMILARES, CUYA ELABORACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE REALICE BAJO ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CUARTO. LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 6 MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN EXPEDIR O MODIFICAR SUS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE REGULAR EL USO DEL AGUA POTABLE MUNICIPAL, ALCANTARILLADO, Y EL REÚSO DE AGUAS TRATADAS, CON EL FIN DE LOGRAR LOS PROPÓSITOS DE ESTA REFORMA.

ATENTAMENTE

ARQ. MOISÉS PÉREZ CORREA

